



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza es presentado memorial de fecha 18 de mayo de 2021, por parte de la apoderada demandante pronunciándose respecto del requerimiento hecho en auto No.824 del 12 de mayo de 2021, queda para proveer, **mayo 21 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.898

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: ESTER JULIA GRANADA MARIN.
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES GREGORIO NAVARRETE VELA, ROSA
ELENA SAAVEDRA DE NAVARRETE, ORFA LIBIA
NAVARRETE, MARIA DE LOS ANGELES
NAVARRETE Y ANA ROSA NAVARRETE SAAVEDRA.
En calidad de heredera determinada (CURADOR Dr.
HERNAN LOPEZ ERAZO)
y ALBA NERY NAVARRETE SAAVEDRA
AIDA DURLEY NAVARRETE SAAVEDRA y
PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR Dr.
MIGUEL ANGEL HERNANDES GAVIRIA).

Rad. No.: 761114003003-**2016-00355-00**

ASUNTO:

Como único asunto se presta atención al memorial del 18 de mayo de 2021, visible en documento 12, donde la Dra. LUZ MILA MARIA ARBOLEDA DUQUE, expone que respecto del requerimiento hecho en auto No.824 del 12 de mayo de 2021, numeral segundo en el sentido de notificar a la señora **ALBA NERY NAVARRETE SAAVEDRA**, del contenido del auto No.028 del 14 de enero de 2021, por medio del cual se ordena la reanudación del proceso, por la compleja situación de orden publico las empresas de correo no están despachando correspondencia a la dirección de la demandada.

Bajo estas condiciones el juzgado dirá lo siguiente;

- En auto No.028 del 14 de enero de 2021, mediante el cual se decreta la reanudación del tramite del proceso en referencia ya que se concentraba inmerso en una suspensión por prejudicialidad, según el artículo 163 del C.G del P., se debe notificar a los interesados mediante aviso.



Así las cosas, vemos que en documento 09 del expediente digital reposan diligencias de notificación por aviso donde se comunica la reanudación del proceso, lo cual fue atendido en auto No.824 del 12 de mayo de 2021, percatándose que aun no estaba debidamente notificado todo el contradictorio, como lo es el caso de la señora ALBA NERY NAVARRETE SAAVEDRA.

Por el recuento anterior entonces esta judicatura informa que el proceso sigue en suspensión ya que no se ha perfeccionado su reanudación lo cual se haría con la **notificación por aviso a todo el litisconsorte**, una vez hecho esto los términos se reanudarían formalmente, en consecuencia es entendible la situación de fuerza mayor que se presenta actualmente por la situación de orden publico para poder acceder a la notificación por aviso de la mencionada señora, y una vez sea superadas las calamidades que son presentadas y se haga anexo de las diligencias de su notificación se dispondrá a la continuación con la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR lo manifestado y solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, debido a la situación de fuerza mayor que se presenta actualmente por la situación de orden público, para poder acceder a la notificación por aviso de la señora, señora **ALBA NERY NAVARRETE SAAVEDRA** y una vez sea superadas las calamidades que son presentadas, se haga anexo de las diligencias de su notificación se dispondrá a la continuación con la etapa procesal correspondiente, el proceso sigue en suspensión ya que no se ha perfeccionado su reanudación lo cual se haría con la notificación por aviso a todo el litisconsorte,

SEGUNDO: INFORMAR que se encuentra habilitado: El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>077.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>24 de mayo de 2021</u> a las 7:00 A.M. DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b1b62a0dee105ca56940ba65c8c58df1a158e372550a5a07cb30ff1abb2bea**

Documento generado en 24/05/2021 12:32:03 AM